

SECRETARÍA.- Octubre 20 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para presentar los reparos respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto resolvió sobre solicitud de control de legalidad, presentada por el doctor ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA proferido en audiencia realizada el pasado 06 de octubre de los corrientes, venció el 9 de este mes y año a las 4:00 p.m. sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte del apoderado del señor Cesar Augusto Morante Tamayo.- Sin embargo el apoderado del mencionado demandado presento escrito con reparos el 13 de octubre siguiente, es decir de manera extemporánea . Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Cali, Octubre Veinte (20) de dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-0009-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se evidencia que el escrito contentivo de reparos a la providencia dictada el 06 de octubre presentado por el Dr ALONSO RODRIGUEZ VALENCOA, fue presentado de manera extemporánea, pues el término que tenía para ello venció el 09 de octubre hogaño, por tanto se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto, con fundamento en lo consagrado en el inciso 4º del Art. 322 del C.G.P. que establece:

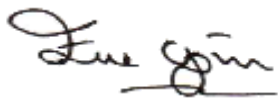
"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor Cesar Augusto Morante Tamayo, contra el auto número 795 del 06 de octubre de 2020, dictado en audiencia realizada el día seis de octubre del presente año, por las razones arriba indicadas.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 123 del 28 de Octubre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**